Trabajo presentado al "Seminario Sobre Derecho del Mar" de la Universidad de Chile de Valparaíso, en julio de 1975.

ESTADO ACTUAL DE LA DISCUSION INTERNACIONAL SOBRE

DERECHO DEL MAR



L OBJETO de este estudio es efectuar un breve análisis de lo acontecido hasta la fecha en la III³ Conferencia Sobre el De-

recho del Mar de las Naciones Unidas, para lo cual creo indispensable hacer previamente una síntesis de los orígenes de esta Conferencia tan importante.

A fines del año 1967, la Delegación de Malta ante las Naciones Unidas presentó un proyecto de Resolución que se refería al examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos extrajurisdiccionales, el cual se concretó en la Resolución de la Asamblea General 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967.

Se dio como razón para incorporar este tema, el gran avance tecnológico que se estaba produciendo en la explotación de los fondos marinos, lo que constituía un interés común de la humanidad, por lo cual dicha explotación debía realizarse en el marco de las Naciones Unidas.

Considerando lo anterior, se creó un Comité Especial encargado de estudiar el asunto y elaborar un informe, en colaboración con el Secretario General, para la próxima Asamblea General. Por

Patricio PRIETO Gándara

Asesor Jurídico de Derecho Internacional

del E.M.G.A.

La Asamblea General Nº XXIII, a la luz del informe que se le presentó, y en virtud de otras consideraciones, estableció una Comisión sobre utilización con fines pacíficos de los fondos marinos extrajurisdiccionales, compuesta por 42 Estados, entre ellos Chile.

524

El mandato que se dio a la Comisión fue el estudio de los principios y normas jurídicas que sirvieran para promover la cooperación internacional en la utilización de los fondos marinos extrajurisdiccionales, asignar la explotación de sus recursos en beneficio de la humanidad, reglamentar la contaminación del medio marino, crear un mecanismo internacional para explorar y explotar los recursos de la zona, etc.

En 1968 se presentó un Memorándum conjunto entre EE.UU. y la URSS, por el cual se legislaba sobre un Mar Territorial de 12 millas, se establecía la libertad de tránsito por los Estrechos utilizados para la navegación internacional y se solicitaba la reglamentación de la pesca.

Durante la Asamblea General de 1969 se encargó al Secretario General de las Naciones Unidas efectuara una encuesta sobre la conveniencia de citar, en fecha próxima, a una Conferencia sobre el Derecho del Mar, amplia y unitaria, que era la idea de los países en desarrollo. Los desarrollados, en cambio, pugnaban por una Conferencia restringida a los puntos del Memorándum conjunto Estados Unidos-URSS, de 1968.

Además, la Resolución anterior efectuó una Declaración muy importante, en el sentido que mientras no se estableciera el Régimen Internacional, los Estados y/o las personas, quedaban obligadas a abstenerse de realizar cualquier actividad en la zona. Es lo que se ha dado en denominar el principio de la moratoria.

Durante la Asamblea General de 1970 se acordó la Resolución 2749 (XXV), que es, a nuestro juicio, la más importante de todas, pues contiene la Declaración de Principios que regulan los fondos marinos extrajurisdiccionales.

Considera dicha Resolución que los límites de los fondos marinos están por determinarse, que el régimen jurídico de la alta mar no tiene reglas substantivas que regulen la exploración y explotación de la zona, que ella debe reservarse exclusivamente para fines pacíficos y en beneficio común de la humanidad, que es indispensable el establecimiento de un régimen que incluya un mecanismo internacional adecuado, que deben reducirse al mínimo los efectos económicos adversos, ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas que se exploten por los productores de tierra firme en desarrollo, etc.

Esta resolución consagró los siguientes principios fundamentales:

- 1º) La zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad.
- 2º) La zona es inapropiable, no podrá reivindicarse ni ejercerse soberanía por nadie.
- 3º) Todas las actividades que se realicen en la zona se regirán por el régimen internacional a establecerse.
- 4º) La zona sólo será utilizada para fines pacíficos.
- 5º) Las actividades de la zona se ajustarán a los principios de la carta de las Naciones Unidas.
- 6°) La exploración y explotación se hará en beneficio de toda la humanidad, con especial consideración a los intereses de los países en desarrollo.
- 7°) Se celebrará un Tratado Internacional que establezca un régimen internacional sobre la zona y sus recursos, que incluya un mecanismo internacional.
- 8º) Deberá impedirse la contaminación y otros peligros del medio marino, etc.

También la Asamblea General de acordó la Resolución (XXV), por la cual convocó a una Conferencia del Mar para el año 1973, que se ocuparía del régimen y mecanismo para los fondos marinos y de una amplia variedad de cuestiones conexas, tales como la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial, incluidas la cuestión de su anchura y la cuestión de los Estrechos utilizados para la navegación internacional; la zona contigua, la pesca, incluso los derechos preferenciales de los Estados ribereños, la protección del medio marino, incluidas la contaminación y la investigación científica, etc.

La misma Resolución convirtió al Comité de Fondos Marinos en una verdadera Comisión Preparatoria de la IIIª Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y aumentó el número de sus miembros a 86, los que luego quedaron en 91.

Comenzando el trabajo de la Comisión Preparatoria, ésta decidió crear 3 subcomisiones plenarias. La 1ª debería elaborar proyectos de artículos para la zona internacional más allá de la jurisdicción nacional. La 2ª formularía una lista completa de temas y de cuestiones relativas al Derecho del Mar, y la 3ª examinaría la conservación del medio marino, la contaminación y la investigación científica.

(1) Durante 1971 y 1972 se abordaron los mismos temas. Sin embargo se puede apreciar cierta diferencia en el carácter de los debates; en el primer año los discursos revelaron nuevos puntos de contacto entre las diversas posiciones; las tesis presentadas tendían a ser menos precisas y buen número de delegaciones parecían vacilar y oscilar entre los diversos puntos de vista.

El 2º año los temas parecieron circunscribirse un poco más, las posiciones también se precisaron un tanto y la mayoría de las delegaciones dieron la impresión que empezaban a tomar partido, en mayor o menor grado, en favor de alguna de las tesis dominantes.

Respecto a la Sub-Comisión 1ª, se plantearon diversas tesis que en general tenían elementos comunes, tales como la estructura de la autoridad internacional, ya que básicamente, en todas las propuestas se contemplaban los mismos o parecidos órganos. En todas se partía del principio del patrimonio común de la humanidad y que los beneficios debían ser para toda ella. Las diferencias principales estaban en las mayores o menores facultades que se otorgaban a la autoridad internacional en relación con los Estados miembros. En algunos casos se preveía que fueran los Estados o empresas subordinadas a Estados, los que por sí, emprendieran la exploración y explotación de los fondos marinos, mediante el otorgamiento de concesiones o licencias, mientras que en otros se encargaba a la propia autoridad que explorara o explotara directamente esos recursos. Las primeras posiciones eran de los países desarrollados y las segundas de los en desarrollo, especialmente latinoamericanos.

En cuanto a la Sub-Comisión 2ª, trabajó elaborando una amplia lista de temas y cuestiones relativas al Derecho del Mar clásico, que ya se encontraban consignadas en la Conferencia de Ginebra de 1958 y a las que se agregaron las nuevas teorías elaboradas a partir de esa Conferencia; así se estudiaron el mar territorial, la zona contigua, la zona económica o mar patrimonial, la plataforma continental, las líneas de base rectas, las islas, los Estados archipiélagos, los países sin litoral, los estrechos utilizados para la navegación internacional, etc.

Al mismo tiempo que se elaboraba una lista amplia y comprensiva de temas, se entabló un debate general sobre las cuestiones substantivas, e incluso se presentaron diversas propuestas sobre el fondo.

En definitiva, a finales de 1972, se aceptó una lista de temas y cuestiones, que básicamente fue el producto de las propuestas latinoamericanas y afro-asiáticas reunidas.

La Sub-Comisión III? se encargó del estudio de la preservación del medio marino, incluida la contaminación, así como la investigación científica y la transferencia de tecnología.

Esta Sub-Comisión IIIª se benefició al haber recibido de otros órganos o Conferencias de las Naciones Unidas, acuerdos o declaraciones que facilitaron su tarea. A este respecto tuvieron importancia la Declaración de la Conferencia sobre el medio ambiente, celebrada en 1972 en Estocolmo; el Convenio para la preservación de la contaminación marina por vertimiento de buques o aeronaves, firmado en 1972 en Oslo; la convenida en 1972 en Londres sobre vertimientos de desechos en el océano; la Reunión de la Organización Marítima Intergubernamental, sobre contaminación del mar hidrocarburos, etc.

El año 1973 se realiza en la Asamblea General de las Naciones Unidas el cambio de sede de la III^a Conferencia

Fco. Orrego: "Estudios Políticos Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar, Perspectivas de un Acuerdo General de Transacción".

sobre el Derecho del Mar, pues aun cuando originalmente había sido designado Santiago, nuestro gobierno, por motivos conocidos, debió declinar este alto honor, designándose por ello la ciudad de Caracas, para que en julio y agosto de 1974 se llevara a efecto la IIª etapa de la Conferencia, pues la Iª se celebró en esa misma Asamblea General, efectuándose los arreglos administrativos necesarios y la elección de las principales autoridades, entre las cuales se eligió como vice-presidente de la conferencia, a Chile.

(2) Al comenzar en Caracas la Conferencia del Mar, puede decirse que no existían grupos de países con una posición común y a lo más, se podía vislumbrar una cierta solidaridad regional, como es el caso de Latinoamérica, Africa y Asia.

La gran división entre países desarrollados y en desarrollo, no era suficiente para amalgamar posiciones comunes de cada uno de esos bloques, pues había países en desarrollo que en ciertos temas tenían mayores puntos de contacto con ciertos desarrollados que con los de su propio grupo natural, sucediendo también el fenómeno inverso con ciertos desarrollados.

Además de los grupos tradicionales de Naciones Unidas señalados anteriormente, existía un tercer bloque minoritario, pero constituido por casi un tercio de los países concurrentes, que era el de los países sin litoral y geográficamente desventajados.

Ante las perspectivas anteriores, no era lógico que se pensara que en Caracas se iba a conseguir un acuerdo general; sin embargo sirvió para que aun cuando fuera en pequeña medida, avanzara el proceso de consolidación de la posición común de los grupos de países con intereses relativamente similares y por primera vez tuvieron lugar, en forma generalizada, negociaciones entre grupos de países que no comparten intereses comunes.

Era necesario, para que existiera un acuerdo final, que previamente se alcanzara un acuerdo en el seno del grupo latinoamericano, asiático y africano y que se adoptara una posición común, aceptable para los "77", la que debería ser negociada con los países desarrollados. Pues bien, en Caracas puede decirse que comenzó esta gestión.

Es por esto que podemos expresar que el resultado de Caracas fue una presentación ordenada de los diferentes puntos de vista, un inventario detallado de los puntos de desacuerdo y una exploración de las vías para resolver la impasse.

Lo anterior quedó traducido en los documentos finales de las tres Comisiones, que elaboraron proyectos de artículos, con tres o más alternativas para cada uno de ellos, representativos de las diferentes tendencias.

El inicio de una solución de las impasses producidas se puede encontrar en el Grupo de Trabajo Evensen, que es un grupo de negociación privado, que tuvo su origen en la invitación a título personal que formuló el Ministro de Pasquería noruego, Sr. Evensen, a determinados juristas de las diferentes regiones que asistían a la Conferencia, esto es, eran invitados como particulares y no en representación de sus gobiernos. Originalmente fueron 20 juristas entre los que se contaba un chileno; actualmente integran este grupo alrededor de 40 juristas, que representan las tendencias principales de la Conferencia, con una cantidad equilibrada de países desarrollados y en desarrollo, como asimismo, con una representación proporcionada de las diferentes regiones.

El método de trabajo de este grupo consiste en proposiciones que hace el Sr. Evensen para cada tema, de acuerdo con un texto determinado, sobre cuya base se efectúa una amplia discusión, para posteriormente el team Evensen elaborar correcciones sucesivas a la luz de estas discusiones, sometiéndose nuevamente a la consideración del grupo, hasta lograr un documento cercano al consenso.

Se considera que este Grupo tendrá un papel fundamental en los acuerdos que se logren para llegar a una Convención.

Puede también señalarse como logro importante de Caracas, el amplio apoyo manifestado —tanto en el debate gene-

⁽²⁾ Fco. Orrego V. (obra citada).

ral como en los proyectos y en las negociaciones informales— para ciertas fórmulas centrales de solución internacional. Entre ellas destacan una zona económica de hasta 200 millas y el desarrollo de la noción de "patrimonio común de la hu-manidad" aplicable a los fondos marinos extrajurisdiccionales y a sus recursos. Estas dos nociones jurídicas "zona económica" y "patrimonio común", apoyadas por más de 100 delegaciones, pueden estimarse como los quicios de la solución internacional. Ellas deberán contemplar además, entre otros elementos: a) un mar territorial de 12 millas; b) un derecho de tránsito a través de los Estrechos utilizados para la navegación internacional, con reconocimiento de determinados derechos a los costeros; c) la fijación precisa del límite exterior de la plataforma continental; d) ciertas concesiones a los países sin litoral, reglas perfeccionadas de acceso a y desde el mar; e) concesiones a los pesqueros de aguas distantes, sobre la pesca que no estuviere en condiciones de aprovechar el costero; f) mantención de las libertades de alta mar, pesca, investigación científica, navegación y sobrevuelo; g) reglamentación de la contaminación: h) sistema de solución de controversias.

Necesario es tener presente que la etapa de Caracas comenzó con una discusión sobre reglas de procedimiento.

Las grandes potencias marítimas defendieron en las reglas de trabajo y votación, la norma del consenso, y la mayoría de los países en desarrollo, la mantención de las reglas clásicas de las Conferencias: mayoría de presentes y votantes en comisiones y 2/3 en Plenario, predominando finalmente la mantención de las reglas clásicas de votación, añadiendo la exigencia de determinados quorums.

La Illa Etapa de la Conferencia del Mar se llevó a efecto en Ginzbra, desde fines de marzo a mediados de mayo de este año y para una mejor comprensión haré en primer lugar, una breve reseña de la Orgánica de la Conferencia y sus métodos de trabajo y luego me referiré a los logros alcanzados en las 3 Comisiones, que servirán de base para la elaboración final de la Convención, el próximo año.

La autoridad máxima de la Conferencia, es la Asamblea General o Plenario, formada por la representación de todos los países concurrentes a la Conferencia, más diversos observadores invitados, constituyéndose en la instancia superior y política de la Conferencia. La preside un representante que fue elegido en la la Etapa de la Conferencia, recayendo este nombramiento en la persona del Sr. Amerasinnger de Sri-Lanka, que en la práctica, es la autoridad unipersonal que guía los trabajos de la Conferencia.

El Presidente es asesorado por la Mesa o Bureau, que es el Organo Procesal Directivo y está formado por 31 vice-presidentes elegidos por votación en la Iª Etapa de la Conferencia, uno de los cuales es Chile, 15 miembros de las mesas de las 3 Comisiones Principales y el Relator General.

El trabajo ordinario de la Conferencia se realiza en 3 Comisiones Principales, que funcionan paralela y separadamente, cada una de las cuales tiene un presidente, tres vicepresidentes y un relator, ocupándose de las diferentes materias que les ha encomendado la Asamblea.

Además de las 3 Comisiones Principales funcionan grupos de trabajo y negociación, formados en el seno de las mismas y que en la etapa de Ginebra fueron numerosos, constituyéndose en la base principal de los trabajos.

También hay grupos más o menos formales que sesionan regularmente, como los grupos regionales que acuerdan candidaturas, recomiendan procedimientos, estudian proyectos conjuntos, etc. y principalmente están constituidos por el Grupo de los "77" que une a los países en desarrollo, el de los países latinoamericanos, el de los africanos, el de los asiáticos, el de los países socialistas, el de los países de la Europa Occidental y otros; el de los países costeros o interesados en jurisdicciones nacionales amplias; el de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa; los países del Mercado Común Europeo; el conocido Grupo Evensen; el de solución de controversias, etc.

El trabajo general de esta etapa, en cada una de sus comisiones y grupos de trabajo, fue el estudiar el documento PW.1 "Principales tendencias" elaborado en Caracas, que contenía tres o más alternativas, en cada uno de los proyectos de artículos. Lo que se trató de ha-

cer en Ginebra fue eliminar alternativas, con el objeto de conseguir un texto único para cada artículo, que sirviera de
base en la discusión de la próxima y última etapa, sin perjuicio que a su respecto se puedan hacer las observaciones y
reservas que se deseen, sin prejuzgar sobre las posiciones de las delegaciones,
por lo cual el texto único no es necesa-

El trabajo realizado por la Iª Comisión y sus grupos de trabajo, es el que mayores avances y puntos de contacto obtuvo en la elaboración de un texto único.

riamente el que se aprueba en definitiva,

sino que sólo servirá de base para obte-

ner el texto final.

Así, el concepto de patrimonio común de la humanidad para la zona de fondos marinos extrajurisdiccionales y sus recursos, es aceptado por consenso, e igual cosa sucede respecto al concepto de inapropiabilidad de dicha zona.

Hay acuerdo en cuanto a que la jurisdicción de la zona y la administración de sus recursos, debe ser ejercida por una autoridad internacional, que para los países en desarrollo debe tener facultades fuertes y para los desarrollados no tanto.

Respecto a la distribución de los beneficios, existe acuerdo en que éstos deben ser distribuidos equitativamente entre los Estados, independientemente de su ubicación geográfica y con una consideración especial a los países en desarrollo.

Hay punto de acuerdo en cuanto a que la explotación debe hacerse de manera racional, a fin de asegurar su conservación y reducir al mínimo los efectos negativos que la explotación de recursos minerales pueda producir en las economías de los países en desarrollo, productores de tierra firme.

La zona deberá ser utilizada exclusivamente para fines pacíficos.

Respecto a la autoridad, puede decirse casi con toda seguridad que su sede será Jamaica, pues existe un acuerdo a este respecto tomado en el Grupo de los "77".

Todos los Estados pueden ser miembros de la autoridad, la cual gozará de personalidad jurídica internacional, con las correspondientes inmunidades y prerrogativas, La gran diferencia, como se ha dicho, estriba en que los países en desarrollo desean una autoridad fuerte, a diferencia de los países desarrollados que la quieren con menos atribuciones.

Los países en desarrollo desean que la autoridad pueda emprender por sí misma la investigación científica de la zona, la exploración de la misma, la explotación de sus recursos, así como todas las actividades relativas a la producción, elaboración y comercialización de éstos.

Asegurar la distribución equitativa de los beneficios con especial consideración de los países en desarrollo, como asimismo que pueda tomar las medidas necesarias, inclusive, entre otras, el control, reducción o suspensión de la producción o la fijación de precios de los productos obtenidos de la explotación, cuando estime que esa producción puede tener efectos económicos adversos para los países en desarrollo exportadores de materias primas.

Para la exploración y explotación directa de la zona la autoridad podrá hacerlo por sí misma o valerse de los contratos de servicios o de las sociedades mixtas.

Respecto a los Organos de la Autoridad, hay más o menos consenso en que éstos deben ser una Asamblea, un Consejo, y una Secretaría, formando parte de la primera todos los Estados miembros y del segundo un número limitado de los mismos, elegidos por la Asamblea.

La disparidad de criterios está en las atribuciones de cada uno de estos Organos de acuerdo a si se les da mayores o menores facultades.

La novedad del criterio de los países en desarrollo, reside en que la Autoridad realiza todas las actividades técnicas, industriales y comerciales relacionadas con la exploración y explotación, mediante la Empresa Internacional de Fondos Marinos con personalidad jurídica propia y como Organo de la autoridad.

Durante la reunión de Ginebra se puso especial énfasis en las condiciones básicas de exploración y explotación, las atribuciones que tendrá el mecanismo internacional regulador de la actividad en el fondo del mar y las consecuencias económicas de la minería marina en los productores de tierra firme.

Puede decirse que el texto único obtenido en Ginebra para el temario de esta l[®] Comisión, es uno de los que ha tenido mayores puntos de coincidencia, pudiendo esperarse que en la última etapa sea más fácil obtener el consenso final.

El trabajo de la IIIª Comisión se efectuó en tres grupos de trabajo, a saber:

- 1.-Preservación del medio marino.
- Investigación científica, y
- Transferencia de tecnología, y tal como el resto de temas de la Conferencia, se tradujo en un texto único de trabajo que no prejuzga sobre la posición de ningún Estado participante.

La preservación del medio marino abarca los siguientes puntos:

- Contaminación marina de origen terrestre;
- Contaminación marina por actividades relacionadas con la exploración y explotación de los fondos marinos dentro de las zonas de jurisdicción nacional.
- Contaminación marina por actividades relacionadas con la exploración y explotación de los fondos marinos extrajurisdiccionales;
- 4) Contaminación por buques;
- Contaminación marina desde la atmósfera;
- Contaminación por vertimiento de desechos en el mar, y
- Otras fuentes de contaminación marina.

La gran mayoría apoya el texto único que considera la defensa del poder del Estado en la zona marítima de 200 millas, en la cual el Estado ejerce jurisdicción, entre otras, sobre la contaminación. Por consiguiente la jurisdicción o competencia especializada relativa a la contaminación es un elemento integrante del concepto de zona económica que como hemos dicho anteriormente, tiene un fuerte apoyo en la Conferencia.

Más allá de la jurisdicción nacional se ha considerado la existencia de acuerdos internacionales que mitiguen al máximo la contaminación marina y entreguen a algún organismo internacional la fiscalización de su cumplimiento.

La investigación científica siguió un camino parecido al de la contaminación, con atribuciones para el Estado costero dentro de su jurisdicción y fuera de la misma para un organismo internacional fiscalizador.

Respecto a la transferencia de tecnología se ha obtenido una cooperación internacional, financiada en su mayor parte por los Estados de mayor desarrollo y que en definitiva logre la transferencia de tecnología deseada.

El trabajo de la IIª Comisión se dividió en tantos grupos de trabajo como temas abarcaba su mandato, en los cuales se discutió sobre el documento P.W.1 "Principales Tendencias" tratándose de eliminar las alternativas que para cada artículo se había planteado en Caracas.

El trabajo final de estos grupos de trabajo quedó reflejado en el documento que contiene el texto único oficioso para fines de negociación, redactado por el presidente de la IIª Comisión, embajador de El Salvador Sr. Reynaldo Galindo Pohl.

La III[®] Etapa de la Conferencia en Ginebra, aprobó una propuesta de su presidente Sr. Amerasinnger, en el sentido de que cada uno de los presidentes de las 3 Comisiones principales, preparara un texto único para fines de negociación, que abarcara los temas que tenía ante sí su respectiva Comisión, teniendo en cuenta todos los debates, propuestas oficiales y oficiosas. El presidente subrayó que el texto sería una base para las negociaciones y no un texto negociado o una transacción aceptada y que no prejuzgaría la posición de ninguna delegación.

En la preparación del texto único de la II^a Comisión se tomaron en consideración los documentos presentados a la Conferencia y las consultas oficiales y oficiosas celebradas en el curso de las sesiones de Ginebra.

El carácter particular del documento, no permitió recoger todas las tendencias, pues la consecución de la finalidad prevista por la Conferencia, al adoptar el nuevo método para la etapa futura de sus trabajos se hubiera visto frustrada, si se hubieran incluido en el texto único todas las tendencias. En algunos casos fue posible refundir algunas de las variantes, pero en otros hubo que elegir entre propuestas discrepantes y en ciertos casos se adoptó una solución intermedia.

El texto único antes señalado, será equivalente al informe que la Comisión de Derecho Internacional presentó el año 1956 a la Conferencia de Ginebra de 1958.

A continuación haré un breve análisis de los principales temas considerados en el texto único, que en general pueden considerarse satisfactorios para ser base de una negociación final.

En materia de Mar Territorial se estableció el derecho de todo Estado a establecer la anchura de su mar territorial, hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas, medidas a partir de las líneas de base que se establecen en la Convención.

Se mantuvieron casi en iguales términos que la Convención de Ginebra de 1958 las disposiciones relativas a las líneas de base rectas en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa.

Se mantuvo la noción clásica de Paso Inocente por el mar territorial

Se estableció la responsabilidad del Estado del pabellón para las naves que dejen de cumplir las leyes y reglamentos del Estado ribereño, relativos al paso por el mar territorial y como consecuencia de tal incumplimiento causen daños al Estado ribereño.

Se ha contemplado un texto único sobre la zona contigua, para efectos concernientes a las leyes aduaneras, fiscales, de inmigración y sanitarias, que seguramente va a tender a desaparecer con los nuevos conceptos y distancias, sobre mar territorial y zona económica, que tornarán innecesaria esta noción de zona contigua.

El texto único consagra la nueva figura jurídica denominada Zona Económica Exclusiva, que es aquélla situada fuera del mar territorial y adyacente a ésta, no pudiendo extenderse más allá de 200 millas náuticas.

En dicha zona el Estado tendrá los siguientes derechos:

- a) De soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos y su subsuelo y las aguas;
- b) Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;
- c) Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos, la investigación científica;
- d) Jurisdicción con respecto a la preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación, etc.

Todos los Estados, tanto ribereños como sin litoral, gozarán en la zona económica exclusiva de libertad de navegación y sobresuelo y del tendido de cables y tuberías.

En cuanto a la plataforma continental se estableció que ella comprendía el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio terrestre hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas, en los casos que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Como puede observarse se ha hecho una definición que comprende elementos geomorfológicos y jurídicos, por lo cual quedan protegidos tanto los intereses de los países con grandes plataformas continentales, como aquéllos en que la meseta continental cae abruptamente, como es el caso de los países del Pacífico Sur.

En materia de islas y alta mar se mantuvieron las definiciones clásicas, sin innovaciones que pudieran haber producido problemas.

Los Estados sin litoral tendrán el derecho de acceso al mar y desde el mar, para los fines de ejercer los derechos que establece la Convención tales como los derechos relacionados con la libertad de la alta mar y el principio de la condición de patrimonio común de la humanidad de los fondos marinos extrajurisdiccionales; para este fin gozarán de libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de Tránsito, "todo lo cual estará sujeto a acuerdos bilaterales, subregionales o regionales".

También se les otorga el derecho a participar en la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas de los ribereños contiguos sobre bases equitativas y teniendo en cuenta factores económicos y geográficos pertinentes a todos los Estados interesados, los cuales establecerán las condiciones de la participación "mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales".

Los Estados archipelágicos, que son aquellos constituidos totalmente por uno o varios archipiélagos, podrán trazar líneas de base rectas que unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más exteriores del archipiélago, desde donde se contará la anchura del mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental, en su caso.

Las aguas archipelágicas que son las que quedan en el interior de las líneas de base rectas gozan el derecho de Paso Inocente.

Expresamente se señala en el texto único que el caso de los Estados archipelágicos es distinto al caso en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas, donde se pueden trazar líneas de base rectas, pero las aguas que quedan encerradas por ellas son interiores y su navegación sujeta a las disposiciones del soberano.

Inicialmente manifesté que el problema de los estrechos utilizados para la navegación internacional fue planteado por primera vez por EE.UU. y la URSS, en 1968, con ocasión de la presentación del memorándum conjunto.

A juicio de esos países, desde el momento que se fijara la anchura del mar territorial en 12 millas, iban a quedar encerrados muchos estrechos de menos de 24 millas de ancho, por lo cual era necesario que esos estrechos tuvieran la misma libertad de navegación y sobrevuelo que existía en la alta mar. El planteamiento anterior fue uno de los motivos principales para que se creara la comisión especial que preparó la IIIª Conferencia sobre el Derecho del Mar, pues en el tema va envuelto un enorme interés de carácter estratégico por parte de las grandes potencias.

Es tanta la importancia que se le ha dado al tema, que se ha estimado que de su solución depende, en gran medida, el acuerdo final para concretar una convención sobre el Derecho del Mar, llegándose a sostener que si no hay solución a este respecto, no habrá convención internacional.

El embajador Stevenson, presidente de la delegación de los EE.UU., declaró que, aunque no oficialmente, se convino en un mar territorial de 12 millas y una zona económica de 200 millas, sujeto todo ello a una solución aceptable de otras cuestiones, entre ellas, las de los estrechos.

El Comité Especial, creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1968, comenzó a ocuparse, entre otras muchas materias, del tema de los estrechos utilizados para la navegación internacional, hasta culminar con la lista de temas y cuestiones.

El tema, como su nombre lo indica, sólo está circunscrito a los estrechos utilizados para la navegación internacional, y no a otros, por lo cual es necesario ponerse previamente de acuerdo sobre lo que se entiende por esta especial clase de estrechos; se hace necesario caracterizarlos de una manera tan fiel, que no haya posibilidades de futuras equivocaciones respecto a su verdadero carácter.

Se sostiene que para caracterizar a un estrecho utilizado para la navegación internacional, al no haber derecho escrito, debe recurrirse a la jurisprudencia y costumbre internacional generalmente aceptada.

Primeramente fue la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en el conocido fallo por la disputa de la navegación del Canal de Corfú, entre Albania e Inglaterra, la que sentó jurisprudencia a este respecto, en 1949.

Para la Corte Internacional, en el caso señalado, estrecho utilizado para la navegación internacional, es aquél que comunica una parte de la alta mar con otra parte de la alta mar, y es utilizado normalmente, ordinariamente, tradicionalmente para la navegación internacional.

De la definición anterior, se desprende que existen dos elementos copulativos para caracterizar un estrecho utilizado para la navegación internacional: uno geográfico, el comunicar dos partes de la alta mar, y uno de uso, que haya sido normalmente, ordinariamente, tradicionalmente utilizado para la navegación internacional agregando que después de unas 2.500 pasadas, el estrecho pasa a ser considerado tradicionalmente utilizado para la navegación internacional.

La importancia de la definición anterior radica, en que si bien, en un estrecho utilizado para la navegación internacional debe tenerse en cuenta su aspecto geográfico, no basta sólo esto para constituirlo en estrecho utilizado para la navegación internacional, sino es necesario el elemento utilización constante, elevarlo a esa categoría. En la práctica, hay muchos estrechos en el mundo que a pesar de comunicar geográficamente dos partes de alta mar, por no ser necesaria su navegación, no son utilizados corrientemente y, por lo tanto, no son estrechos utilizados para la navegación internacional, para los efectos de la Conferencia, quedando fuera de la reglamentación de la Convención, y los Estados no están obligados a aceptar la navegación internacional por sus aguas.

En segundo lugar, se señala como costumbre internacional generalmente aceptada, aquella que se desprende del informe de la comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, formada por los más eminentes juristas del mundo, y que después de largos años de estudio elevó su informe el año 1966, a la Conferencia de Ginebra de 1958, y respecto de los estrechos utilizados para la navegación internacional propuso textualmente el siguiente artículo:

"Art. 17—Nº 4. El paso inocente de buques extranjeros no puede ser suspendido en los estrechos que por poner en comunicación dos partes de la alta mar, sirven normalmente para la navegación internacional".

Como puede observarse, la comisión de Derecho Internacional recogió exac-

tamente la jurisprudencia de Corfú, recalcando, tal como lo hizo la sentencia, que el uso debía ser normal.

El informe referido señaló el siguiente comentario textual:

La expresión "los estrechos que, por poner en comunicación dos partes de la alta mar sirven normalmente para la navegación internacional", ha sido inspirada por la decisión de la Corte Internacional de Justicia en el litigio del Canal de Corfú. De todos modos, la Comisión ha creído que estaría de acuerdo con el fallo de la Corte añadir la palabra "normalmente" después de la palabra "sirven".

La Conferencia de Ginebra, que es el tercer antecedente consuetudinario, conservó la definición dada por la Comisión de Derecho Internacional, pero eliminó la palabra "normalmente" y agregó, por un solo voto de mayoría, un elemento nuevo, cual es, la comunicación de la alta mar con el mar territorial de un Estado extranjero.

Durante las diversas etapas de la Conferencia se han tenido muy presentes las definiciones anteriores.

La última etapa de Ginebra evitó una definición precisa de Estrecho utilizado para la navegación internacional y se refirió a ellos en los términos literales de la Conferencia de Ginebra. No aludió a la necesidad que ellos estén situados en el mar territorial, si bien contiene cláusulas destinadas a no afectar "zona alguna de aguas interiores situadas en un estrecho".

Hace una distinción entre aquellos Estrechos que comunican partes de la alta mar, a los que aplica el "paso en tránsito" y aquéllos que comunican la alta mar con el mar territorial de un Estado extranjero a los que sujeta a un "Paso Inocente Ininterrumpido".

Expresamente el articulado único salvaguarda el régimen jurídico de los Estrechos en los cuales el paso está reglamentado "total o parcialmente" por Convenciones vigentes, como es el caso del Estrecho de Magallanes, que es nuestro único estrecho internacional utilizado para la navegación internacional y que está sujeto al artículo 5º del Tratado de Límites de 1881, con Argentina.

En todo caso es necesario en la próxima etapa de la Conferencia mejorar los artículos sobre Estrechos utilizados para la navegación internacional para evitar ambigüedades.

Finalmente, debo manifestar que la Conferencia sobre el Derecho del Mar probablemente debe terminar el próximo año, pues se han dispuesto dos sesiones, una de fines de marzo, a fines de mayo y otra en el verano de Nueva York, que se dedicará exclusivamente a votar los diferentes artículos, por lo cual pueden presentarse dos alternativas; que la Convención sea apoyada por los 2/3 de los votantes, incluyendo a las grandes potencias, caso en el cual tendremos una efectiva Convención Internacional, pero si esto no sucede, deberemos recurrir a acuerdos regionales, que en todo caso serán un paso adelante en relación a la posición que tenemos actualmente.

